



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO MANUEL OLIVELLA BAQUERO C.C. N°
5.128.986 Y GLORIA ESTHER LOPEZ GUTIERREZ C.C.
42.491.244
DEMANDADO: DORA ALICIA JIMENEZ ARDILA
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00122-00.-
FECHA: **19 MAR 2021**

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso¹, procede el despacho a corregir el numeral primero de la providencia de fecha 09 de octubre de 2020, en el sentido de que la demanda que se inadmite, es la DEMANDA DE PERTENENCIA presentada por HUMBERTO MANUEL OLIVELLA BAQUERO C.C. N° 5.128.986 Y GLORIA ESTHER LOPEZ GUTIERREZ C.C. 42.491.244 contra DORA ALICIA JIMENEZ ARDILA.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	23 MAR 2021
No. 011	He y se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

¹ Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.